

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N° 023 de 2023 (ABRIL 19)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994 articulo 83 y en el Acuerdo 059 del 2006,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, articulo 39, establece: “(...) *Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución (...)*”; Además, se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que, en desarrollo de esta disposición constitucional, la Ley 584 de 2000, en su artículo 13 señala: “(...) *Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales. (...)*”

Que, el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone en su artículo 2.2.2.5.1. “(...) *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos (...)*”.

Que, el Decreto 1072 de 2015 señala en el artículo 2.2.2.5.2: “(...) *Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, de la cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas y subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva (...)*”

*JOS*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N° 023 de 2023 (ABRIL 19)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que en el Artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 preceptúa *"Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito"*

Que, de igual forma el artículo 2.2.2.5.3. del decreto 1072 de 2015. Determino: *"(...) Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos. (...)"*

Igualmente se deberá tener en cuenta la Circular Conjunta No. 100-001-2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, que al respecto establece:

*"Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

- 1. Deben enmarcarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.*
- 2. Se conceden mediante acto administrativo suscrito por el jefe del organismo o por quien este delegue, previa solicitud de las organizaciones sindicales.*
- 3. Las organizaciones sindicales deben solicitar el permiso por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requieran en la mesa de negociación.*
- 4. Se otorgan a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias de la negociación colectiva.*
- 5. Las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que eleven las organizaciones sindicales.*
- 6. Durante el permiso sindical el empleado mantiene sus derechos salariales y prestacionales.*

*Finalmente, y en razón a que el permiso sindical conlleva una separación temporal del servidor de las funciones del cargo que desempeña, la administración, cuando lo encuentre indispensable, podrá asignar las funciones de manera transitoria a otro servidor público o revisar las cargas laborales."*

Que, las organizaciones sindicales ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASTDEMP- Subdirectiva Barrancabermeja, SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET, Subdirectiva Barrancabermeja, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PROVISIONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS E ENTES DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES TERRITORIALES DE COLOMBIA SINTRAPROVCO, presentaron los pliegos de solicitudes dentro de los términos legales, quedando debidamente radicados ante el Concejo Municipal de Barrancabermeja y con copia en la Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N° 023 de 2023 (ABRIL 19)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el artículo 15 del Decreto 160 de 2015, Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, compilado en el Decreto 1072 de 2015, dentro de sus garantías estableció el permiso sindical, durante la negociación de los empleados públicos:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.14. Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y del libro 2, título 2, capítulo 5 del presente Decreto, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente capítulo, durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.  
(Decreto 160 de 2014, art. 15).”*

Que, los Empleados Públicos del Concejo de Barrancabermeja, designados como negociadores del pliego de solicitudes por parte de las organizaciones sindicales son: Por Asociación Sindical de Servidores y de los Servicios Públicos ASTDEMP Nhora Cecilia Cáceres Roa, SUNET, Omaira Figueroa Medina, POR ASTDEMP y por SINTRAPROVCOL, Holman García Marín

Que, es competente para adoptar la decisión que corresponda a LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

Que, por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO PERMISO SINDICAL:** Conceder permiso sindical remunerado por los días que se fijen para adelantar la etapa de negociación colectiva, a los siguientes empleados públicos, como miembros de la Comisión Negociadora:

NO. FUNCIONARIO	CÉDULA	NOMBRE	SINDICATO
1	37.926.809	NHORA CECILIA CACERES ROA	ASTDEMP
2	63.491.109	OMAIRA FIGUEROA MEDINA	SUNET
3	13.885.372	HOLMAN GARCÍA MARÍN	SINTRAPROVCOL

quienes participaran en la negociación colectiva del presente año en representación de los empleados públicos.

**PARAGRAFO:** Los días de negociación colectiva, serán establecidos de acuerdo, a lo señalado en el Decreto 160 de 2014. La fecha establecida para cada día será determinada de común acuerdo entre Los Representantes de los Sindicatos y el Concejo de Barrancabermeja en cada respectiva acta.

**ARTÍCULO SEGUNDO – CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS:** Los empleados públicos mencionados en el artículo primero, deberán concertar con el jefe inmediato los compromisos laborales, quien reasignará las labores para no interferir con su actividad sindical, así como con la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICACIÓN:** Notificar el contenido de la presente resolución por el medio más expedito a las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales, a los empleados públicos de la Comisión Negociadora del Concejo Municipal y al secretario del

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N° 023 de 2023 (ABRIL 19)</b>	<b>Versión: 02</b>

Concejo Municipal, haciéndoles saber que en contra del presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

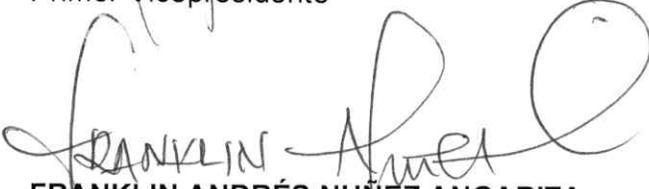
Expedida en Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).

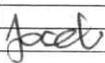
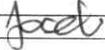
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NUÑEZ ANGARITA**  
 Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Miriam Guerrero Tovar	Abogada contratista CMB	 MGT
Revisó	José Luis Moreno	Asesor Externo CMB	
Aprobo	Mario Humberto Barajas	Abogado Contratista CMB	

*Jr.*